

"Por la cual se transfieren a título gratuito seis (6) bienes fiscales a favor del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU"

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo 059 de 2023 de la Junta Directiva y el artículo 11º de la Resolución 181 de 2024 de la Gerencia General de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 478 y 491 del Decreto Distrital 555 de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.", las Actuaciones Estratégicas son "intervenciones urbanas integrales en ámbitos espaciales determinados donde confluyen proyectos o estrategias de intervención, para conectar el modelo de ocupación territorial".

Que el mismo artículo 478 ídem identifica veinticinco (25) Actuaciones Estratégicas, entre las cuales se encuentra la No. 3 "Ciudadela Educativa y del Cuidado".

Que el artículo 3º del Decreto Distrital 593 de 2022 "Por medio del cual se asignan funciones de gerencia pública, y se designa la gerencia y el operador urbano para la coordinación de la estructuración, adopción, formulación y ejecución de algunas de las actuaciones estratégicas contempladas en el Decreto Distrital 555 de 2021", asignó el rol de Operador Urbano a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, D.C.

Que en virtud de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 16 del Decreto Distrital Decreto 558 de 2023 "Por medio del cual se asignan funciones de gerencia pública, y se designa la gerencia y el operador urbano para la coordinación de la estructuración, adopción, formulación y ejecución de algunas de las actuaciones estratégicas contempladas en el Decreto Distrital 555 de 2021", se estableció un régimen de transición para que las actuaciones estratégicas que cuenten con directrices adoptadas para la definición de lo público, continúen rigiéndose por lo dispuesto en el Decreto Distrital 593 de 2022, respecto a la asignación del operador urbano y/o gerencia pública.

Que la Secretaría Distrital de Planeación a través de la Resolución 0074 de 2023, estableció las directrices para la definición de lo público para la formulación del proyecto de la AE CEC, en este





"Por la cual se transfieren a título gratuito seis (6) bienes fiscales a favor del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU"

sentido la AE continuó rigiéndose por lo dispuesto en el Decreto Distrital 593 de 2022 en los términos señalados en el parágrafo transitorio del artículo 16 del Decreto Distrital 558 de 2023.

Que en el marco de lo dispuesto en el Decreto Distrital 593 de 2022, y acorde con lo señalado en el parágrafo transitorio del artículo 16 del Decreto Distrital 558 de 2023, la Secretaría Distrital del Hábitat, el Instituto de Desarrollo Urbano de Bogotá y la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, celebraron el Convenio Interadministrativo 1007 del 23 de junio de 2023 que tiene por objeto "Aunar esfuerzos para formular, estructurar, ejecutar y operar la Actuación Estratégica - Ciudadela Educativa y del Cuidado 3 AE CEC y llevar a cabo de manera coordinada las funciones establecidas en el artículo 582 del Decreto Distrital 555 del 2021 y demás normatividad que lo modifique, adicione o sustituya o las que exija el cumplimiento de este objeto en el marco de sus funciones y competencias, de conformidad con las obligaciones específicas indicadas en el presente convenio."

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 593 de 2022, el alcance del objeto del citado convenio para el IDU consistió en realizar la transferencia y saneamiento de las áreas restantes no requeridas para la ejecución del proyecto de infraestructura vial y de transporte, para la implementación y el desarrollo de la AE CEC. En el mismo sentido, el numeral 1º de la Cláusula Quinta -Obligaciones Específicas-, asignó al IDU la obligación de transferir a la Empresa, a título gratuito, los derechos reales de dominio de las áreas restantes de predios que no se requieran para el desarrollo del proyecto y/o la obra de infraestructura vial que hace parte de la zona de reserva de la Avenida Longitudinal del Occidente entre la Av. Calle 80 y Av. Calle 153.

Que de acuerdo con lo anterior, el Director General del IDU, mediante las Resoluciones 4703 y 4704 del 03 de octubre de 2023, transfirió a título gratuito, a favor de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, los predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria 50N20928578, 50N20930325, 50N20928576, 50N20928581, 50N20928583 y 50N20928584.

Que de conformidad con los numerales 9º y 17º de la Cláusula Quinta - Obligaciones Específicasdel Convenio Interadministrativo 1007 de 2023, a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá le correspondía "Elaborar los términos de referencia (TDR) para la convocatoria pública que permita elegir el Desarrollador Privado de la AE CEC, para que formule, estructure, diseñe, construya, dote y entregue la infraestructura pública social, de espacio público, equipamiento y/o





"Por la cual se transfieren a título gratuito seis (6) bienes fiscales a favor del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU"

vial en el ámbito de la actuación", y "Adelantar las etapas precontractuales, contractuales y postcontractuales de los convenios o contratos derivados del presente convenio".

Que en cumplimiento de las referidas obligaciones, la Empresa adelantó la convocatoria pública para la realización del proceso de selección mediante la modalidad de Diálogo Empresarial, proceso RENOBO- CONV- DIÁLOGO-02-2023 (fase 1) y ERU-CONV DIALOGO-04- 2023 (fase 2), cuyo objeto fue "REALIZAR LA ESTRUCTURACIÓN, DESARROLLO Y EJECUCIÓN INTEGRAL DE LA UNIDAD FUNCIONAL 1, DENTRO DE LA ACTUACIÓN ESTRATÉGICA CIUDADELA EDUCATIVA Y DEL CUIDADO, PARA LLEVAR A CABO LAS OBRAS DE URBANISMO Y LOS PROYECTOS INMOBILIARIOS CORRESPONDIENTES EN EL SUELO TRANSFERIDO POR LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C. - RENOBO", resultando adjudicataria la Constructora Las Galias S.A.S., dando origen a la celebración del Contrato de Colaboración Empresarial 430 - 2023 perfeccionado mediante la plataforma Secop II el 27 de diciembre de 2023 con acta de inicio del 29 de diciembre de 2023.

Que el 19 de enero de 2024, se suscribió el acta de suspensión del Contrato No. 430 – 2023, por un término de seis (6) meses contados a partir de esa fecha, o hasta la fecha en que se expidiera el acto administrativo de adopción del nuevo Plan de Desarrollo Distrital para la vigencia 2024-2027, la condición que ocurriera primero.

Que el 07 de junio de 2024 se expidió el Acuerdo 927 "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura", y en su artículo 300 se relacionaron los proyectos de infraestructura de movilidad, dentro de los cuales se priorizó la construcción de la Avenida Longitudinal de Occidente - ALO Norte, entre la calle 80 y la calle 153 y sus conectantes por Av. Suba y Av. Tabora.

Que el parágrafo 2 del citado artículo dispone "Los predios que fueron adquiridos por el Distrito Capital para las zonas de reserva vial de los proyectos estratégicos viales listados en el presente artículo, deben destinarse exclusivamente a las soluciones de movilidad. En las áreas que no se requieran para la ejecución de los proyectos de movilidad, según los estudios que se adelanten, solo se podrán desarrollar actividades asociadas a la necesidad de espacio público e infraestructura para servicios sociales y del cuidado, y las demás actividades en el Decreto 493 de 2023 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya".





"Por la cual se transfieren a título gratuito seis (6) bienes fiscales a favor del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU"

Que como consecuencia de lo ordenado por el Plan Distrital de Desarrollo "Bogotá Camina Segura", los predios previamente transferidos por el IDU a RenoBo, se encuentran destinados de manera exclusiva a las soluciones de movilidad, previendo que en las áreas que no se requieran, solo se podrán desarrollar actividades asociadas a la necesidad de espacio público e infraestructura para servicios sociales y del cuidado; en consecuencia, pese a que la implementación y el desarrollo de la AE CEC continúa en curso, en la medida en que en los mismos no se podrán adelantar proyectos de vivienda conforme fue previsto con anterioridad, la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá no podrá mantener su rol de Operador Urbano conforme a los compromisos adquiridos en el Convenio Interadministrativo 1007 del 23 de junio de 2023 y en el Contrato No. 430 de 2023.

Que el Contrato No. 430 de 2023 fue terminado de común acuerdo mediante acta de fecha 11 de junio de 2024.

Que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 5º del Convenio 1007 de 2023 y el numeral 1º de la cláusula 4 de las Resoluciones 4703 y 4704 de 2023, en el evento en que la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá no inicie o no se continúe con la formulación y la implementación de la AE CEC, se deberá reintegrar la titularidad y administración de los predios al Instituto de Desarrollo Urbano - IDU.

Que en sesión de Comité Técnico de Seguimiento del Convenio Interadministrativo 1007 de 2023, celebrada el 09 de julio de 2024, se validó la ruta de entrega de los predios de AE CEC al IDU, y se decidió de manera unánime que a partir del 19 de julio de 2024 se inicien las actividades para la restitución de los predios mediante la entrega material en campo con la participación de los profesionales designados por ambas entidades.

Que en virtud de lo anterior, el Gerente General de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Transferir, a título gratuito, al Instituto de Desarrollo Urbano -IDU- identificado con Nit. 899.999.081-6, el derecho de dominio de los inmuebles identificados con folio de matrícula





"Por la cual se transfieren a título gratuito seis (6) bienes fiscales a favor del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU"

inmobiliaria 50N20928578, 50N20930325, 50N20928576, 50N20928581, 50N20928583 y 50N20928584.

ARTÍCULO 2°. La descripción del área y linderos de los predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 50N20928578, 50N20930325, 50N20928576, 50N20928581, 50N20928583 y 50N20928584, son los que se describen a continuación:

1. PREDIO FMI 50N20928578:

"CON ÁREA DE OPORTUNIDAD CON AREA DE 4793.73M2 CUYOS LINDEROS Y DEMÁS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.1391 DE FECHA 11-08- 2023 EN NOTARIA CINCUENTA Y NUEVE DE BOGOTÁ D. C. (ARTÍCULO 8 PARÁGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012) POR EL NORTE: DEL PUNTO A2 AL PUNTO B2, EN LÍNEA RECTA Y EN DISTANCIA DE 48.79 MTS, COLINDANDO CON ÁREA PARA LA AFECTACIÓN VIAL DEL RT IDU 11086A. POR EL ORIENTE: DEL PUNTO B2 AL PUNTO C2, EN LÍNEA RECTA Y EN DISTANCIA DE 94.94 MTS, COLINDANDO CON ÁREA PARA AFECTACIÓN VIAL DEL RT 11086A. POR EL SUR: DEL PUNTO C2 AL PUNTO D2, EN LÍNEA RECTA Y EN DISTANCIA DE 47.10 MTS, COLINDA CON CL 144. POR EL ORIENTE: DEL PUNTO D2 AL PUNTO A2, EN LÍNEA RECTA Y EN DISTANCIA DE 108.98 MTS, LINDANDO CON ÁREA PARA AFECTACIÓN VIAL DEL RT 11086A Y ENCIERRA."

TRADICIÓN. El predio fue adquirido por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. por transferencia a título gratuito que realizara el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, mediante la Resolución 4703 del 03 de octubre de 2023.

2. PREDIO FMI 50N20930325:

"ZONA DE OPORTUNIDAD PARTE (1) CON UN ÁREA DE: 1.630.13MTS2 CUYOS LINDEROS SON: POR EL NORTE: DEL PUNTO A2 AL B2; EN LÍNEA RECTA Y EN DISTANCIA DE 47.12 METROS, LINDANDO CON CL 144 - POR EL ORIENTE: DEL PUNTO B2 AL PUNTO C2,EN L!NEA RECTA Y EN DISTANCIA DE 31.34 METROS LINDANDO CON ÁREA PARA AFECTACIÓN VIAL DEL RT 11085A- POR EL SUR: DEL PUNTO C2 AL PUNTO D2, EN LÍNEA RECTA Y EN DISTANCIA DE 47.00 METROS, LINDANDO CON ÁREA PARA AFECTACIÓN VIAL DEL RT 11085A. - POR EL OCCIDENTE: DEL PUNTO D2 AL PUNTO A2, EN LÍNEA





"Por la cual se transfieren a título gratuito seis (6) bienes fiscales a favor del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU"

RECTA Y EN DISTANCIA DE 36.03 METROS, LINDANDO CON ÁREA PARA AFECTACI"N VIAL DEL RT 11085A."

TRADICIÓN. El predio fue adquirido por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. por transferencia a título gratuito que realizara el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, mediante la Resolución 4703 del 03 de octubre de 2023.

3. PREDIO FMI 50N20928576:

"ZONA DE OPORTUNIDAD PARTE 2 CON ÁREA DE 1858.94M2 CUYOS LINDEROS Y DEMÁS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.1391 DE FECHA 11-08-2023 EN NOTARIA CINCUENTA Y NUEVE DE BOGOTÁ D. C. (ARTÍCULO 8 PARÁGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012) POR EL NORTE: DEL PUNTO E2 AL PUNTO F2, EN LÍNEA RECTA Y EN DISTANCIA DE 47.00 MTS, COLINDANDO CON ÁREA PARA AFECTACIÓN VIAL DEL RT 11085A. POR EL ORIENTE: DEL PUNTO F2 AL PUNTO G2, EN LÍNEA RECTA Y EN DISTANCIA DE 43.85 MTS, COLINDA CON ÁREA PARA AFECTACIÓN VIAL DEL RT 11085A. POR EL SUR: DEL PUNTO G2 AL PUNTO H2, EN LÍNEA RECTA Y EN DISTANCIA DE 47.64 MTS, LINDANDO CON ZONA DE CESIÓN 7% RT IDU 1185. POR EL OCCIDENTE: DEL PUNTO H2 AL PUNTO E2, EN LÍNEA RECTA Y EN DISTANCIA DE 36.13 MTS, LINDANDO CON ÁREA PARA AFECTACIÓN VIAL DEL RT 11085A."

TRADICIÓN. El predio fue adquirido por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. por transferencia a título gratuito que realizara el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, mediante la Resolución 4703 del 03 de octubre de 2023.

4. PREDIO FMI 50N20928581:

"ZONA ÁREA DE OPORTUNIDAD CON AREA DE 1054.81M2 CUYOS LINDEROS Y DEMÁS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.1391 DE FECHA 11-08-2023 EN NOTARIA CINCUENTA Y NUEVE DE BOGOTÁ D. C. (ARTÍCULO 8 PARÁGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012) POR EL NORTE: DEL PUNTO A2 AL PUNTO B2, EN LÍNEA RECTA Y EN DISTANCIA DE 47.42 MTS, LINDANDO CON ZONA DE CESION 7% - RT IDU 11085. POR EL ORIENTE: DEL PUNTO B2 AL PUNTO C2, EN LÍNEA RECTA Y EN DISTANCIA DE 22.31 MTS, LINDANDO CON ÁREA PARA AFECTACIÓN VIAL - ZONA 2 DEL RT 7051C. POR EL SUR: DEL PUNTO C2 AL PUNTO D2, EN LÍNEA RECTA Y EN DISTANCIA DE 47.39 MTS, LINDANDO CON ZONA DE CESIÓN GRATUITA - RT IDU 9232. POR EL OCCIDENTE: DEL PUNTO D2 AL





"Por la cual se transfieren a título gratuito seis (6) bienes fiscales a favor del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU"

PUNTO A2, EN LÍNEA RECTA Y EN DISTANCIA DE 22.57 MTS, LINDANDO CON ÁREA PARA AFECTACIÓN VIAL - ZONA 1 DEL RT 7051C Y ENCIERRA.

TRADICIÓN. El predio fue adquirido por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. por transferencia a título gratuito que realizara el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, mediante la Resolución 4703 del 03 de octubre de 2023.

5. PREDIO FMI 50N20928583:

"LINDEROS ZONA DE OPORTUNIDAD PARTE 1 CON ÁREA DE 18241.12 m2 CUYOS LINDEROS Y DEMÁS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.1391 DE FECHA 11-08-2023 EN NOTARIA CINCUENTA Y NUEVE DE BOGOTÁ D. C. (ARTÍCULO 8 PARÁGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012) POR EL NORTE: DEL PUNTO 2A AL PUNTO C2 PASANDO POR EL PUNTO B2, EN LÍNEA RECTA Y SEMI-CURVA, EN DISTANCIA DE 34.43 MTS, LINDA CON ÁREA SOBRANTE DEL RT 11170A Y CON CL 153. POR EL ORIENTE: DEL PUNTO C2 AL PUNTO E2, EN LÍNEA RECTA Y EN DISTANCIA DE 59.73 MTS, LINDANDO CON ÁREA SOBRANTE DEL RT 11170A. POR EL SUR: DEL PUNTO D2 AL PUNTO E2, EN LÍNEA RECTA Y DISTANCIA DE 59.73 MTS, LINDANDO CON CL 151B BIS A DENTRO DEL ÁREA SOBRANTE DEL RT 11170A. POR EL OCCIDENTE: DEL PUNTO E2 AL PUNTO A2, PASANDO POR EL PUNTO F2, EN LÍNEA RECTA Y SEMI-CURVA Y EN DISTANCIAS SUCESIVAS DE 362.12 MTS, Y 12,69 MTS, LINDANDO CON ÁREA SOBRANTE DEL RT 11170A"

TRADICIÓN. El predio fue adquirido por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. por transferencia a título gratuito que realizara el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, mediante la Resolución 4704 del 03 de octubre de 2023.

6. PREDIO FMI 50N20928584:

"LINDEROS ZONA DE OPORTUNIDAD PARTE 2 CON ÁREA DE 11686.07 m2 CUYOS LINDEROS Y DEMÁS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.1391 DE FECHA 11-08-2023 EN NOTARIA CINCUENTA Y NUEVE DE BOGOTÁ D. C. (ARTÍCULO 8 PARÁGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012) POR EL NORTE: DEL PUNTO G2 AL PUNTO H2, EN LÍNEA RECTA EN DISTANCIA DE 60.00 MTS, LINDANDO CON AREA CL 151 B BIS A DENTRO DEL ÁREA SOBRANTE DEL RT 11170A. POR EL ORIENTE: DEL PUNTO H2 AL PUNTO I2, EN LÍNEA RECTA Y EN DISTANCIA DE 229.03 MTS, LINDANDO CON ÁREA





"Por la cual se transfieren a título gratuito seis (6) bienes fiscales a favor del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU"

SOBRANTE DEL RT 11170A. POR EL SUR: DEL PUNTO I2 AL PUNTO J2, EN LÍNEA RECTA Y EN DISTANCIA DE 47.00 MTS, LINDANDO CON PROPIEDAD PARTICULAR. POR EL OCCIDENTE: DEL PUNTO J2 AL PUNTO G2, EN LÍNEA RECTA Y EN DISTANCIA DE 268.17 MTS, LINDANDO CON ÁREA SOBRANTE DEL RT 11170A"

TRADICIÓN. El predio fue adquirido por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C por transferencia a título gratuito que realizara el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, mediante la Resolución 4704 del 03 de octubre de 2023.

ARTÍCULO 3°. Los inmuebles que se restituyen se entregan libres de embargo, censo, anticresis y cualquier otro gravamen o limitación al dominio, no se han suscrito promesas de enajenación a persona alguna y se encuentran libres de registro por demanda civil, uso y habitación, arrendamiento, patrimonio familiar inembargable, condiciones suspensivas o resolutorias del dominio, afectación a vivienda familiar, o limitaciones que los coloquen por fuera del comercio. Adicionalmente, los inmuebles no se encuentran ocupados ni invadidos, total ni parcialmente, ni cuentan con reclamaciones y/o demandas de terceros.

ARTÍCULO 4°. Los inmuebles que se restituyen están a paz y salvo por todo concepto, impuestos, tasas, contribuciones y valorizaciones.

ARTÍCULO 5º. Los inmuebles se restituyen totalmente libres de cualquier ocupación de toda índole, especialmente aquellas relacionadas con (personas, semovientes, maquinaria, vehículos, materiales, etc), y al día en impuestos, tasas, contribuciones, y cualquier erogación que recaiga sobre los mismos. De todo lo anterior, se dejará la respectiva constancia mediante acta de entrega que será suscrita entre la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.-identificada con Nit. 830.144.890-8 y el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU- identificado con Nit. 899.999.081-6.

ARTÍCULO 6°. Se solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Norte-, la inscripción del presente acto administrativo en los Folios de Matrícula Inmobiliaria 50N20928578, 50N20930325, 50N20928576, 50N20928581, 50N20928583 y 50N20928584. La inscripción del presente acto no genera impuestos o derechos registrales por ser un acto sin cuantía en los términos de la Ley 223 de 1995 y el Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016.

ARTÍCULO 7°. El presente acto deberá comunicarse al Instituto de Desarrolla Urbano - IDU-identificado con Nit 899.999.081-6.





"Por la cual se transfieren a título gratuito seis (6) bienes fiscales a favor del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU"

ARTÍCULO 8°. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Registro Distrital y contra ella no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., el 19 de julio de 2024

CARLOS FELIPE REYES FORERO

Gerente General

Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.

Elaboró: Luisa Fernanda Caamaño López - Contratista RenoBo.

Natalia Trujillo Angulo – Contratista Renc

Revisó: Sandra Milena Santos Pacheco - Directora Técnica de Gestión Predial - RenoBo

Ximena Aguillón Mayorga - Asesora Subgerencia de Planeamiento y Estructuración - RenoBo

Valentina Díaz Mojica – Jefe Oficina Asesora Jurídica – Reno Boy

Aprobó: Claudia Patricia Silva Yepes - Subgerente de Planeamiento y Estructuración - RenoBo

